



TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y APORTES

REGLAMENTO INTERNO

PRIMERO: Conforme surge del art. 24 de la Ley de Cooperativas N° 20.337 el capital de la Cooperativa se constituye con cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Estas cuotas deben constar en acciones representativas que revisten el carácter de nominativas. Estas acciones sólo pueden transferirse entre asociados y con acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones que determine el Estatuto.-----

SEGUNDO: Cuando un asociado a la cooperativa intente de devolución y transferencia de acciones, se resguardarán los requisitos y condiciones exigidos por la norma. A tal efecto, la devolución o transferencia se hará con la exclusiva intervención del Consejo de Administración órgano que supervisará el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.---

TERCERO: La Cooperativa, con el Asociado debe suscribe un convenio de construcción donde se establecen los aportes en dinero que el asociado realizará para la construcción del Complejo Habitacional en el que se haya inscripto. Por este convenio, las partes quedarán sujetos a derechos y obligaciones recíprocas.-----

CUARTO: Si el Asociado deja de cumplir con el pago del aporte impuesto en el Convenio de Construcción suscripto, la Cooperativa procederá a intimarlo mediante Carta Documento y, para el caso de que el mismo siga sin cumplir con su obligación, tercerizará su cobranza a través de la contratación de un Estudio Jurídico, emitiéndose, a través de la Administración, una Certificación de Deuda.----

QUINTO: Si el Asociado pretende rescindir el Convenio de Construcción que firmara con la Cooperativa, a través del Consejo de Administración se procederá al reintegro de lo aportado en tantas cuotas como cuotas haya abonado efectuándose un descuento del 10% en concepto de gastos administrativos.-----

SEXTO: Si el Asociado decidiera ceder/transferir su Convenio de Construcción, se verá obligado a ofrecerlo a través de la Administración de la Cooperativa, en primer orden, a los Asociados que se encuentren inscriptos en el Registro de Socios con interés a suscribir nuevos Convenios de Construcción. Para el caso de que ningún asociado de los que se encuentren inscriptos en el Registro mencionado acepte la cesión/transferencia, el asociado cedente podrá optar por rescindir el convenio o presentar al Consejo de Administración un tercero quien revestirá la calidad de cesionario una vez que se haya asociado y suscripto las acciones de la Cooperativa. –

SEPTIMO: Para instrumentar la cesión/transferencia del Convenio de Construcción, los asociados intervinientes podrán optar por hacerlo en forma privada, debiendo contar el documento que se suscriba con firmas certificadas. Asimismo, los asociados podrán solicitar la intervención de la Administración de la Cooperativa para documentar la cesión/transferencia, en tal caso, cada parte abonará el% del valor determinado en dicho documento, en concepto de gastos administrativos. Dicho importe pasará al fondo de reserva de la Cooperativa.-----



Cooperativa de Vivienda Ciudad de Santa Rosa Ltda.

Ameghino 1465 Loc. 1 /Tel-fax 02954-416017 – Santa Rosa – La Pampa.
Cuit: 30-65800719-6 - Ing. Brutos 1681453. INAC N° 14106. SACyM 102.
coopvivi@cpenet.com.ar
coopviviconsorcio@cpenet.com.ar

OCTAVO: El asociado que rescinde o ceda/transfiera el convenio de construcción que suscribiera, perderá su calidad de socio por lo que se procederá a su